

ACUERDO N° 286/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano, la Ley N° 929, el Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia aprobado con Acuerdo N° 41/2023 de 16 de febrero modificado con Acuerdo N° 205-A/2023 de 05 de julio de 2023 sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la Instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"* disposición constitucional concordante con el art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 establece que *"El Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, en mérito al precitado art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 266/2023 de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia, que posteriormente se modificó con Acuerdo N° 205-A/2023 de 5 de julio de 2023.

CONSIDERANDO II: Que, el Reglamento Para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia en su art. 40 establece el proceso de inducción a Jueces y Juezas suplentes bajo el siguiente texto: *"(PROCESO DE INDUCCIÓN) I. La o el designado al cargo de Jueza o Juez suplente, previa a su posesión deberá someterse obligatoriamente a un proceso de inducción sobre los componentes generales de la administración de justicia, con una duración de al menos tres (3) días, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura"*.

Que es necesario modificar el artículo 40 del Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia aprobado con Acuerdo N° 41/2023, que se modificó con Acuerdo



N° 205-A/2023 de 5 de julio de 2023, en relación al tiempo de duración de la inducción con la finalidad de contar con la participación especializada de la Escuela de Jueces del Estado y ejecutar el perfil académico propuesto por la misma, en base a criterios técnicos y pedagógicos.

Que la Disposición Final Primera de Acuerdo 41/2023 de 16 de febrero de 2023 modificado por Acuerdo N° 205-A/2023 de 5 de julio de 2023, contiene la previsión reglamentaria que otorga la facultad al Consejo de la Magistratura de poder realizar modificaciones del Reglamento mediante Acuerdo de Sala Plena, por lo que en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 32 de 21 de agosto de 2023, se aprobó las modificaciones al art. 40 del precitado Reglamento.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929.

RESUELVE:

Primero. – MODIFICAR, el art. 40 del Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes por Concurso de Méritos y Examen de Competencia, aprobado con Acuerdo N° 41/2023 del 16 de febrero y modificado por Acuerdo N° 205-A/2023 de 5 de julio en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. (PROCESO DE INDUCCIÓN). *I. La o el designado al cargo de Jueza o Juez suplente, deberá someterse obligatoriamente a un proceso de inducción sobre los componentes generales de la administración de justicia, con una duración de un máximo de treinta días (30) días calendario, dentro de los tres meses siguientes a la posesión, proceso que estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura.*

II. La no asistencia de Jueces suplentes designados al proceso de inducción dará lugar a la revocatoria de la designación, debiendo el Consejo de la Magistratura designar en su lugar a otra Jueza o Juez de la nómina aprobada.

III. En caso que la Escuela de Jueces del Estado no tenga habilitado el curso de inducción o capacitación o no disponga del mismo, los jueces suplentes podrán acreditar la capacitación por alguna entidad legalmente establecida como el Tribunal Constitucional Plurinacional, Escuela de Gestión Pública, Consejo de la Magistratura o cualquier Universidad del Sistema Público Boliviano.

Segundo. – Mantener incólume el resto de los Capítulos, Artículos, Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales del Acuerdo N° 41/2023 de 16 de febrero, modificado por Acuerdo N° 205-A/2023 de 5 de julio para fines de ejecución.

Tercero. - Se encomienda que, mediante la Dirección Nacional de

(591)4 6461600

TBO/AL/CM

ACUERDO N° 286 /2023

Página 2 de 3

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Recursos humanos, se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiún días de agosto del año dos mil veintitrés.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:

Mirha Gaby Meneses Gómez
DÉCANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSC. Marlyn Yolma Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL